

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Mayo de 1880.

NUMERO 668

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 43 minutos. Se pone á las 6, 10 minutos. Se pone la Luna á las 10, 44 minutos.

VENEROS 14.—San Bonifacio, mártir; San Víctor y Santa Corina, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Código Penal.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Conocimiento.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

Revista Exterior.

Canal interoceánico.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

Título primero.

Crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado.

(Continuacion.)

Art. 132.—Con la pena de presidio interior mayor en su grado medio á presidio en San Lucas en su grado máximo, se castigarán los crímenes enumerados en el artículo anterior, cuando ellos se cometieren respecto de los aliados de la República que obran contra el enemigo comun.

Art. 133.—En los casos de los

cinco artículos precedentes, el delito frustrado se castiga como si fuera consumado; la tentativa, con la pena inferior en un grado á la señalada para el delito; la conspiracion, con la inferior en dos grados, y la proposicion, con la de presidio interior menor en cualquiera de sus grados.

Art. 134.—Todo individuo que hubiere mantenido con los ciudadanos ó súbditos de una potencia enemiga correspondencia que, sin tener en mira alguno de los crímenes enumerados en el artículo 131, ha dado por resultado suministrar al enemigo noticias perjudiciales á la situacion militar de Costa-Rica, ó de sus aliados, que obran contra el enemigo comun, sufrirá la pena de presidio interior menor en cualquiera de sus grados.

La misma pena se aplicará cuando la correspondencia fuere en cifras que no permitan apreciar su contenido.

Si las noticias son comunicadas por un empleado público, que tiene conocimiento de ellas en razon de su empleo, la pena será presidio interior mayor en su grado medio.

Art. 135.—El que violare tregua ó armisticio acordado entre la República y otra nacion enemiga ó entre sus fuerzas beligerantes de mar ó tierra, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado medio.

Art. 136.—El que sin autorizacion legitima levantara tropas en el territorio de la República ó destinare buques al corso, cualquiera que sea el objeto que se proponga ó la nacion á quien intente hostilizar, será castigado con presidio interior mayor en su grado mínimo, ó multa de mil uno á tres mil doscientos treinta y tres pesos.

Art. 137.—El que violare la neutralidad de la República, comerciando con los beligerantes en artículos declarados de contrabando de guerra en los respectivos decretos ó proclamas de neutralidad, será penado con presidio interior menor en su grado medio.

Si un empleado público fuere autor ó cómplice en este simple delito, se le castigará con presidio interior menor en su grado máximo.

Art. 138.—El ciudadano ó súbdito de una nacion con quien Costa-Rica esté en guerra, que violare las medidas de internacion ó expulsion del territorio de la República, expedidas por el Gobierno respecto de los ciudadanos ó súbditos de dicha nacion, sufrirá la

pena de reclusion menor en su grado medio; no pudiendo ésta en ningun caso, extenderse más allá de la duracion de la guerra que motivó aquellas medidas.

Art. 139.—El costarricense culpable de tentativa para pasar á pais enemigo, cuando lo hubiere prohibido el Gobierno, será castigado con la pena de reclusion menor en su grado mínimo.

Art. 140.—El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes ó disposiciones de un Gobierno extranjero, que ofendan la independencia ó seguridad del Estado, incurrirá en la pena de extrañamiento menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 141.—Si un empleado público abusando de su oficio, cometiere cualquiera de los simples delitos de que se trata en el artículo anterior, se le impondrá además de la pena señalada en él, la de inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos en su grado mínimo.

Art. 142.—El que violare la inmunidad personal ó el domicilio del representante de una potencia extranjera, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo, á ménos que tal violacion importe un delito que tenga señalada pena mayor; debiendo en tal caso, ser considerada aquella como circunstancia agravante.

Título segundo.

Crímenes y simples delitos contra la seguridad interior del Estado.

Capítulo único.

Art. 143.—Los que se alzaren á mano armada contra el Gobierno legalmente constituido con el objeto de promover la guerra civil, de cambiar la constitucion del Estado ó su forma de Gobierno, de privar de sus funciones ó impedir que entren en el ejercicio de ellas al Presidente de la República ó al que haga sus veces, á los miembros del Congreso nacional ó de los Tribunales Superiores de Justicia, sufrarán la pena de reclusion mayor, ó bien la de confinamiento mayor ó la de extrañamiento mayor, en cualesquiera de sus grados.

Art. 144.—Los que induciendo á los alzados, hubieren promovido ó sostuvieren la sublevacion y los caudillos principales de ésta, serán castigados con las mismas penas del artículo anterior, aplicadas en sus grados máximos.

Art. 145.—Los que tocaren ó mandaren tocar campanas ú otro instrumento cualquiera para excitar al pueblo al alzamiento y los que, con igual fin, dirigieren dis-

cursos á la muchedumbre ó le repartieren impresos, si la sublevacion llega á consumarse, serán castigados con la pena de reclusion menor ó de extrañamiento menor en sus grados medios, á no ser que merezcan la calificacion de promovedores.

Art. 146.—Los que sin cometer los crímenes enumerados en el artículo 143, pero con el propósito de ejecutarlos, sedujeren tropas, usurparen el mando de ellas, de un buque de guerra, de una plaza fuerte, de un puesto de guardia, de un puerto ó de una ciudad, ó retuvieren contra la órden del Gobierno un mando político ó militar cualquiera, sufrarán la pena de reclusion mayor ó de confinamiento mayor en sus grados medios.

Art. 147.—En los crímenes de que tratan los artículos 143, 144 y 146, la conspiracion se pena con extrañamiento mayor en su grado mínimo, y la proposicion, con extrañamiento menor en el mismo grado.

Art. 148.—Los que se alzaren públicamente con el propósito de impedir la promulgacion ó la ejecucion de las leyes, la libre celebracion de una elección popular, de cuartar el ejercicio de sus atribuciones ó la ejecucion de sus providencias á cualquiera de los Poderes Constitucionales, de arrancarles resoluciones por medio de la fuerza ó de ejercer actos de odio ó de venganza en la persona ó bienes de alguna autoridad ó de sus agentes ó en las pertenencias del Estado ó de alguna corporacion pública, sufrarán la pena de reclusion menor ó bien la de confinamiento menor ó de extrañamiento menor en cualesquiera de sus grados.

Art. 149.—Las prescripciones de los artículos 144, 145, 146 y 147, tienen aplicacion respecto de los simples delitos de que trata el artículo precedente, siendo las penas respectivamente inferiores en un grado á las que en dichos artículos se establecen.

Art. 150.—Lucgo que se manifeste la sublevacion, la autoridad intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

No serán necesarias respectiva-

mente, la primera ó la segunda intimación, desde el momento en que los sublevados ejecuten actos de violencia.

Art. 151.—Cuando los sublevados se disolvieren ó sometieren á la autoridad legítima antes de las intimaciones ó á consecuencia de ellas, sin haber ejecutado actos de violencia, quedarán exentos de toda pena.

Los instigadores, promovedores y sostenedores de la sublevación, en el caso del presente artículo, serán castigados con una pena inferior en uno ó dos grados á la que les hubiera correspondido consumado el delito; á no ser que conste plenamente que intervinieron directa y eficazmente en la disolución ó sometimiento, en cuyo caso quedan eximidos de responsabilidad criminal.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta.

S. E. el General Presidente, consultando el breve despacho de los expedientes de denuncias de terrenos baldíos; y teniendo en cuenta que la demora de ellos proviene de que algunos de los denunciados dejau indefinidamente las diligencias en poder del agrimensor revisor, á quien no satisfacen los honorarios que le corresponden,

ACUERDA;

El Juez de Hacienda Nacional, antes de proceder á la admisión de denuncias de terrenos baldíos, exigirá del denunciante que consigne en calidad de depósito en el Banco Nacional, la cantidad que á juicio del mismo Juez sea suficiente para satisfacer los honorarios del agrimensor revisor.—Con el justificante del depósito, procederá á las ulteriores diligencias, hasta la completa terminación del juicio con arreglo á las leyes.

Publiquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,
LARA.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 11 al 20 del corriente.

FECHA.	NOMBRE.	RESIDENCIA.
Mayo 15	Bonilla Ramon	San José.
" 18	Chavarría Mannel	Heredia.
" 17	Frias Juan	San José.
" 13	Jiménez Matías	Sta. Bárbara, H.
" 17	Martínez Estanislao	San José.
" 18	Peralta Franco	Vte. Cartago.
" 17	Pacheco & Hermano	Heredia.
" 18	Pacheco Eufasio	Union.

Inspeccion General de Hacienda.—San José, Mayo 10 de 1880.

Por ausencia del Señor Inspector,
J. HERNÁNDEZ Q.

ADMÓN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jués 13.

1.—Se declaró sin lugar la revocatoria pedida del auto dictado ayer, en la acusación entre los Señores Procopio Elizondo y María Barriento.

2.—En el juicio entre Don Policarpo y Don Gordiano Fernández, se señaló para la vista las doce del día primero del entrante Junio.

3.—En la ejecución entre los Señores Hipólito Tournon y C^o y Don Guadalupe Quesada, se declaró rebelde á éste.

4.—Se aprobó el auto de 1^a Instancia en la instrucción seguida por abuso de confianza, denunciado por el Señor Juan Solís.

5.—En la causa contra Fernando Berrocal, por hurto, se proveyó autos.

6.—Igual proveído recayó en la causa seguida por extravío de un protocolo del Juzgado 3^o de Alajuela, en el año de 1874.

7.—La instrucción por hurto de dinero, de la Ermita de la "Agonía," se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

8.—En la acusación entre Don Juan María Solera y Don Rosendo Segreda, se revocó el auto apelado en cuanto al sobreseimiento, y se confirmó en cuanto á la excarcelación que contiene.

San José, Mayo 13 de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida para averiguar si el Agente Principal de Policía de Guanacaste, ha cometido el delito de omisión en el desempeño de su destino.

2.—En un escrito de Felipe Solano, procesado por escalamiento y amenaza de homicidio, pidiendo se le examine de nuevo, por el médico del pueblo, para ser excarcelado, se comisionó para esas diligencias al Señor Juez del Crimen de Alajuela.

3.—En la ejecución seguida por Don Tomas Gutiérrez, contra Don José María Varela, por pesos, se declaró por primera vez desierta la apelación interpuesta por el segundo.

4.—En la apelación de hecho entablada por el Señor Felipe Hernández, de un auto dictado en la mortual del Señor Pablo Hernández, se declaró bien denegada la apelación, condenando en las costas al apelante.

5.—Se mandó introducir á la Oficina la ejecución que sigue Don Luis Martínez, contra Don Crisanto Troyo, por pesos.

6.—En la ejecución que sigue H. Tournon y C^o, contra la sucesión de Don Juan Orlich, se aprobó en 3^a Instancia la sentencia de 2^a, que confirmó la de 1^a, la cual declara sin lugar las excepciones opuestas por la parte ejecutada, mandando seguir por la ejecución adelante, y con el producto de los bienes embargados, pagar al ejecutante la suma de diez y ocho mil pesos é intereses, debiendo el ejecutante afianzar los resultados del juicio, y condenando á la parte ejecutada en las costas procesales y personales; queda también obligada al pago de las procesales de esta última Instancia.

7.—En la mortual de D^a María Zumbado, se mandó notificar por edictos á los Señores Nicolas y Mercedes Blanco, ó á sus representantes [y sucesores caso de haber fallecido], el auto de admisión de la súplica, fecha 9 de Marzo de este año.

8.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la ejecución que siguen los Señores Ramon y Francisca Saborio, contra Don Alejandro Aguilar, por cantidad de pesos.

San José, 13 de Mayo de 1880.

El Srío.
N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del día diez y ocho del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno como de diez caballerías, superficie plana, situado en las márgenes de los ríos "San Carlos" y "Cooper," jurisdicción de Alajuela, Distrito cuarto, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, tierras denunciadas por Don Pedro Nelson: Sur, río de Cooper: Este, tierras baldías; y Oeste, río de San Carlos, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido "Occidental;" tomo ciento cuarenta y cuatro, folio quinientos noventa y siete, finca número nueve mil quinientos cuarenta y nueve, inscripción número uno.—Valorado á doscientos pesos caballería. Pertenece á la mortual de Don Eugenio Boulanger, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de la misma mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que siendo arreglada se le admitirá la que haga.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José, Mayo 8 de 1880.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—J. Ramon Flores. 4 v 2

A las doce del día tres de Junio próximo entrante, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, el arrendamiento de diez y seis lotes de tierra en que se ha dividido el potrero de "Jirara," perteneciente á la enseñanza pública de esta Ciudad, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este Canton, lindante el todo de dichos lotes: Norte, río de la Agua Caliente y potrero de Don Francisco Peralta: Sur, terreno de Don Francisco Peralta: Este, calle en medio, terreno del barrio indicado; y Oeste, terreno de Don Francisco Peralta, y de la mortual de Doña Ana Cleto Arnesto; mide el lote número primero, once manzanas, dos mil novecientas sesenta y dos varas cuadradas, apreciado á doscientos pesos la manzana; el número segundo, diez manzanas cinco mil seiscientos ochenta y siete varas cuadradas, apreciado lo mismo que el anterior; el lote número tres, nueve manzanas, seis mil seiscientos setenta y cuatro varas cuadradas, apreciado lo mismo que los anteriores: el número cuatro, diez y siete manzanas, siete mil cincuenta varas cuadradas, apreciado lo mismo que los anteriores: el lote número cinco, nueve manzanas, nueve mil quinientos seis varas cuadradas, apreciado á doscientos pesos manzana: el lote número seis, nueve manzanas, ocho mil ciento diez y nueve varas cuadradas, apreciado á veinticinco pesos manzana, por no tener agua: el lote número siete, ocho manzanas, ocho mil ochocientas cuarenta y nueve varas cuadradas, valorado á doscientos pesos manzana: el lote número ocho, once manzanas, dos mil once varas cuadradas, valorado á doscientos pesos manzana: el lote número nueve, nueve manzanas, cuatrocientas veinte varas cuadradas, valorado lo mismo que el anterior: el lote número diez, nueve manzanas, ocho mil cuatrocientas varas cuadradas, valorado á veinticinco pesos manzana, por no tener agua: el lote número once, nueve manzanas, tres mil novecientas varas cuadradas valorado á doscientos pesos manzana: el lote número doce, diez manzanas, cinco mil sesenta y nueve varas cuadradas, valorado á veinticinco pesos manzana, por no tener agua: el lote número trece, diez manzanas cinco mil doscientas cuatro varas cuadradas, valorado á cien pesos manzana: el lote número catorce, nueve manzanas siete mil setecientos cincuenta y una varas cuadradas, valorado á veinticinco pesos manzana, por no tener agua: el lote número quince, veintuna manzanas, cuatro mil ochocientas noventa varas cuadradas, valorado á veinticinco pesos manzana, por no tener agua; y el lote número diez y seis, diez y nueve manzanas, mil cuatrocientas cuarenta y cuatro varas cuadradas, valorado á doscientos pesos manzana, bajo las condiciones siguientes: 1^a la base del arrendamiento será de seis por ciento anual, sobre el valor de cada lote, calculado el precio á doscientos pesos manzana de tierra plana, y á veinticinco pesos manzana de ladera: 2^a El precio del arriendo durante los tres primeros años, será pagadero por semestres vencidos, y del cuarto año en adelante, por semestres adelantados: 3^a La falta del pago del precio, ocasiona el deshaucio sin trámite ni figura de juicio y sin otra prueba, que la de la falta de pago: 4^a El arrendatario se obligará á cultivar, ó al menos á conservar en buen estado el terreno, y á ceder en beneficio del mismo terreno, todas las mejoras que hubiere al expirar el contrato, ó al declararse rescindido por alguna causa legal: 5^a El término del arriendo será de veinteaños: 6^a El arriendo se hará en la forma que disponen las Ordenanzas Municipales.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, 11 de Mayo de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros. Francisco Pacheco. 1 v.

A las doce del día veinticinco del presente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un terreno constante de una manzana tres mil ochocientas varas cuadradas, situado en el barrio de San Ramon de la Villa de la Union, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Cartago, que linda: al Norte, con terrenos de José Antonio Sanabria: Sur, idem de Francisco Alcázar: Este, terrenos de la Legua de esta Villa de la Union y del Señor Ramon Alvarado; y por el Oeste, con idem de Juan Solís, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintidos, folio cuatrocientos veinticinco, finca número seis mil seiscientos noventa y cinco, "Oriental," asiento número, "Partido de Cartago."—Valorado en cincuenta y cinco pesos.—Pertenece al Señor José Ortega y Zúñiga, y se vende de orden de este Juzgado por cantidad de pesos, que adenda al Señor Don Raimundo Jiménez, en subrogación de la Municipalidad de la Villa de la Union, por quien se ha seguido ejecución.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Villa de la Union, Mayo ocho de mil ochocientos ochenta.

MOISES A. PACHECO.

Juan Garro.—Franco. E. Antúnz. 1

A las doce del día veinte del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un potrero en el pueblo de Quirco, distrito quinto de este Canton, lindante: Norte, potrero de Joaquín Chavarría, calle en medio Sur, calle en medio, id. de herederos de Joaquín Calderon: Este, potrero de Ramon Masís y Cristóbal Hernández; y al Oeste calle en medio, id. de Alejo Arburrola, vale noventa pesos; mide como manzana y media.—Un terreno de dos manzanas, para agricultura, sito en el punto de Angelina, barrio de San Nicolas, distrito y Canton dichos, lindante: Norte, con cerco de Gabriel Obando: Sur, cerco de Dolores Ortega: Este, calle en medio, con cerco de esta mortual; y Oeste con id. de Rosario Monge y vale ciento setenta pesos; pertenecen estos bienes á la mortual de Manuel Rafael Calderon y Portugues; y se venden para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia de Cartago, Mayo 7 de 1880.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Laura Calvo. Jesus Mencés. 2 v.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 27^a extraordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de San José á las cinco de la tarde del día veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta.

Reunidos por convocatoria y bajo la dirección del Presidente Várgas, los Regidores Alfaro, (Quiros) Reginaldo y Monge se dispuso: Art. 1^o—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2^o—Examinada la cuenta presentada por el Inspector de Escuelas de esta Provincia, de la cual aparece haberse invertido la suma de treinta y siete pesos en el valor del papel y trabajo extraordinario causado con motivo de la formación de un cuadro ó matrícula general de los niños de siete á catorce años que comprenden las Escuelas de la Provincia de San José, se acordó mandar pagar la suma expresada del fondo respectivo y facultar al Señor Gobernador de la Provincia, para emitir el libramiento correspondiente.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 3^o—Se presentó Don Francisco Brénes, vecino de esta Ciudad, manifestando: que en su calidad de contratista del carbon destinado á los filtros de la Cañería y con el fin de contribuir por su parte á zanjar las diferencias que se han suscitado entre este Municipio y el Señor Gobernador de la Provincia, por el valor de la cantidad de este artículo que ha entregado en los estanques de la misma Cañería, está dispuesto á ceder en favor del Tesoro Municipal, parte de la suma de mil noventa y ocho pesos á que ascendió el precio de aquel artículo, según consta de las órdenes de pago extendidas por el Gobernador que conserva en su poder.—Y en vista de la proposición precedente, se procedió á conferenciar con el contratante sobre la rebaja y demas pormenores de este asunto y después de varias deliberaciones, de acuerdo con la voluntad del mismo, se dispuso: reconocerle por todo el valor del carbon relacionado, la suma de setecientos cincuenta pesos que se le pagarán del Tesoro Municipal, el cuatro de Julio de este año, con el interés del uno por ciento mensual, desde esta fecha.—Al efecto el Señor Gobernador de la Provincia, recogerá del solicitante é inutilizará en seguida los libramientos de que éste ha hecho referencia, y le dará uno nuevo por la suma expresada.

La composicion del puerto y rio de San Juan del Norte, y los mas que haga mientras se concluye el Canal.

Tambien se compromete la Compania, á canalizar á sus espensas, tres años despues de comenzado los trabajos del Canal, el rio de Tipitapa para la conexion de los dos lagos.

No dudamos que los nicaragüenses quedaran satisfechos, cuando tengan conocimiento pleno de la contrata, de la manera prudente con que el Gobierno ha entrado en tan importante negociacion.

(De El Centro Americano.)

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Table with columns for date (Mayo 12), time (2 a.m., 2 p.m., 9 p.m.), temperature (Termómetro centígrado), and wind direction (Viento).

SECCION DE AVISOS.

En la caballeriza que fué de Manuel Esquivel, apareció el Domingo pasado un macho tardillo, marcado en el cuarto izquierdo.

SOCIEDAD DE INMIGRACION.—Habiendo llegado al puerto de Limon el barco "Juanito" con 155 trabajadores de las islas Canarias, ha dispuesto la Direccion se pericia de los Señores accionistas la cuota de su accion, correspondiente al 31 de Octubre del año próximo pasado.

En consecuencia suplico á dichos Señores surran de la fecha al 30 del corriente, á cubrir su importe y recoger su pagaré.

EL GRAN JUEGO 15.—Acaban de llegar 400 cajitas, conteniendo cada una un juego del gran "Puzel 15" es la entretenion del dia, todos los profesores y hombres científicos, del viejo mundo, tienen ocupada su atencion y están completamente locos por resolver la gran cuestion.

SE ALQUILA una tienda, cómoda, frente al Mercado de San José, lado Oeste.

Joyeria de M. Schonfeld Calle del Comercio, junto á la ferreteria del Señor GUILLERMO BRADWAY.

Gran surtido de alhajas de oro y brillante de última moda, muy baratos. Relojes ingleses y remontoirs, leontinas de oro macizo, anillos de Zafiro, Amantiu, Esmeralda y ópalo; botones de pecho de brillantes, guardapelos de brillantes y muchísimas otras cosas.

NOTA.—Para mayor comodidad de mis favorecedores, se cambian prendas por café.

A LOS CONTRATISTAS con el Ferrocarril ó á quien convenga.

Vendo de quinientas á mil carretadas de leña, así como un corte que dará más de cuatro mil carretadas. Distra poco ménos de una legua de esta Ciudad.

El que quiera alguno de estos negocios, entendiéndose con el que suscribe en esta Ciudad.

Alajuela, Abril 24 de 1880. Mo. CARRANZA. 4 r d 4

BUEN VINO en casa del que suscribe, 30, Occidente, calle del Seminario. Oportuno y Bardeos en barriles de 200 botellas y de 50 botellas.

San José, Abril 17 de 1880 ENRIQUE TWIGHT. 10 r 9 d

AVISO A LOS CONSTRUCTORES.—Los infrascritos arisan á los constructores y á las personas á quienes interese, que en la semana entrante quemarán un horno de trescientos mil ladrillos de construccion, de primera calidad.

Las personas que necesiten de ese material, pueden dirigirse al hotel frances, plaza de la Merced, ó á la Ladrilleria de la Polvora.

San José, Abril 14 de 1880. VIGNE & BEAUFUME. 15 r 14 d

Societé française de bienfaisance. Messieurs le sociétaires sont invités á assister l'assemblée générale qui aura lieu le mardi onze courant á sept heures du soir á l'hotel français.

Messieurs les français qui ne font pas partie de la Societé sont également priés d'y assister et de prêter leur concours.

San José le 4 Mai 1880.

Le President. P. BEAUFUME. 6 v 5d.

AVISO.—Vendo mi hacienda de Navarro, contentándome con que se me pague una pequeña parte al contado, y anualmente por quintas, toda la cantidad.—Consta de treinta mil pies de café, cuatro manzanas de caña y ochenta próximamente en potreros, montes y terrenos de agricultura.—Hay un beneficio de cal y canto completo, tren para la elaboracion del dulce y azucar, una cómoda casa de habitacion, catorce habitaciones más para cagedoras; bueyes, carretas, bestias de carga, aperos, toda clase de herramientas y útiles de labranza.—Erganche de peones y cagedoras para el servicio del año.—Motivos de salud me obligan á vender esta posesion, y aceptaré para el pago á plazos, pagares descontables.

Cartago, Mayo 1º de 1880. 4v 3d DAVID PACHECO.

"BOTICA DEL PROGRESO."—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledón. Las consultas serán gratis para los pobres, y los Domingos para el público en general.

En la Ciudad de Esparta se acaba de abrir la "Botica del Progreso" con un buen surtido de medicinas frescas de las mejores fábricas de Paris, Londres y Nueva York, las cuales se venden á los más bajos precios. Medicinas de patente: las conocidas en el país.

UNA GRATIFICACION, dare á la persona que me dé noticia cierta de una vaca hocca recién parida, muy lechera con un fierro semejante á una A, como de cuatro años, de segundo parto, que desapareció de mi propiedad el Miércoles 28 de Abril, muy próxima á parir.

Esto en la provincia de Cartago.—Mayo 11 de 1880, JOSE Mº ROJAS. 5. r. 2.

ROBADA O ESTRAYIADA de la hacienda "El Recreo," Alajuela, una yegua reinta, con una marca en forma de una Y griega manuscrita; próxima á tener cria, acompañada de una potrancia del mismo color. Se encarga especialmente á las autoridades políticas.

El que las traiga á su dueño será gratificado por PIZA, MADURO Y Cº Alajuela. 6 v 6 d

MERCADO DE SAN JOSÉ.—Convócase á los miembros de esta Sociedad, para las cuatro de la tarde del Domingo 16 del corriente, en la oficina del Admor., con el objeto de tratar asuntos de interes comun.

San José, Mayo 10 de 1880. El Vice-Presidente, RAMON QUIROS. 6 r 2d

Oficina de comisiones y remates.

Los que suscriben, corredores-jurados nacionales, arisan al público que han abierto una oficina en la calle de la Catedral, nº 9, donde reciben toda clase de mercaderías para la venta ordinaria ó al martillo.—Así mismo ofrecen sus servicios para la compra y venta de letras, café, cueros, arvaluos cobros de cuentas, peritajes, pedidos al exterior, liquidaciones, &c. &c.

San José, Mayo 12 de 1880. LUJAN & MATA. M. Lujan.—J. R. Mata hijo 6 r 2 d

MARTILLO.—El viernes trece del corriente á las cinco de la tarde, se venderán por los infrascritos y al mejor postor, las mercaderías pertenecientes al concurso de Don José Mº Sánchez, en el mismo local que ocupaba, esquina del Mercado. En las mercaderías que se rematarán hay:

- 112 cajas velas de esparta. 44 " vinos de varias clases. 3 " de aceite. 4 " " cerveza, y gran variedad de articulos de pulperia y tilichería.

San José, Mayo 10 de 1880. LUJAN & MATA. 3 v 3 d

SE ALQUILA por \$ 51 00 mensuales, la casa de alfo, nº 24, Norte, calle de Catedral, contigua á la de habitacion del Licenciado Don Aniceto Esquivel.—Entenderse con MANUEL F. QUILOS.

San José, Mayo 3 de 1880. 4 r 4 d

ALAMBRE de acero de Bessemer galvanizado ó pintado, de 2 ó de 4 puas, de uno ó de dos alambres; la cerca más segura y la reata más duradera, de venta en el Almacén de Fernández & Tristan. 25 r 21d

El que suscribe, participa al público que ha pasado su taller de hojalatería, ántes establecido en la calle de Goicoechea, nº 8, á la calle de Catedral, nº 36, inmediata al Ballester, en donde como siempre está á la orden de todos los que quieran favorecerle tanto en trabajos de canoas y tubos, como en toda clase de obras de hoja-lata, tinas de baño y lavatorios.

ALEJO QUINONES 6 v 2

MERCADO DE SAN JOSE

El siguiente cuadro demuestra las operaciones hechas en el trimestre vencido el próximo pasado Abril

Table with columns for 'Fotos', 'Cuentas del Mes', 'Debe', 'Haber', 'Saldo', and 'Debe'. It lists various financial transactions and balances.

Tenedor de Libros, T. SOLEY.

En consecuencia todos los tenedores de Acciones sirranse pasar á la casa de Don Jaime Güell desde las 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde de los dias hábiles, á fin de que reciban el dividendo de un peso cuarenta centavos que les corresponde por cada accion, reservando cuatro centavos y pico para el trimestre próximo en razon de no ser fácil la division y su pago.

Es de advertir que la mitad de las localidades del Mercado aun no están alquiladas y que ha habido crecidos gastos de instalacion, razones suficientes para explicar el motivo del corto dividendo habido en el trimestre próximo pasado.

San José, 1º de Mayo de 1880. SANTIAGO HOLCHKISS, Administrador.

p. p. de Don Jaime Güell Presidente de la Direccion. F. CHAVES CASTRO. 6. r. 4. d.

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta OXOPHE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

Instituto Nacional de Costa-Rica.

Curso académico de 1880.

NOTAS DEL 1º TRIMESTRE.

Segunda enseñanza.

(Continuacion.)

Historia de la Edad Media.

Table listing students and their grades for 'Historia de la Edad Media'. Names include Octavio Beeche, Francisco de la Paz, Austregildo Bejarano, etc.

Historia Sagrada (Nuevo Testamento.)

Table listing students and their grades for 'Historia Sagrada (Nuevo Testamento.)'. Names include Nicolas Oreamuno, Octavio Beeche, Roberto Twight, etc.

Etimología griega.

Table listing students and their grades for 'Etimología griega'. Names include Miguel Bonilla, Nicolas Oreamuno, José Dávila, etc.

Sintaxis latina.

Table listing students and their grades for 'Sintaxis latina'. Names include Austregildo Bejarano, Genaro Gutiérrez, Miguel Bonilla, etc.

Lengua y Gramática francesa.

Table listing students and their grades for 'Lengua y Gramática francesa'. Names include Cleto Bonilla, Miguel Bonilla, Nicolas Oreamuno, etc.

[Continuará.]

A ULTIMA HORA. IMPORTANTE NOTICIA.

Al Excmo. Señor General Presidente se le ha comunicado últimamente, que están ya colocados los puentes de Pacuare y Reventazon, terminada la línea férrea hasta el sitio denominado "Destierro," y completamente armada la nueva locomotora "Nicoya," de fuerza de doce caballos.

Estas ventajas ganadas en la obra del progreso material del país, son otros tantos motivos de verdadera satisfaccion para los costaricenses.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced